

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-645

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

*(...)*

*2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.*

*3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*

*(...).”*

*“Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:*

*1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo.*

*2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada. (...).”*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que,** la Ley Orgánica de Comunicación, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

***“Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias.-*** La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:

*1. Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.*

***2. Proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la***



**disponibilidad de frecuencias.**

*La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente. En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia privados contra comunitarios.* (Subrayado y negrita fuera de texto original).

**"Art. 110.- Adjudicación por proceso público competitivo.-** La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación. Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera. La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante."

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

**"Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.-** El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. **Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico,** lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

*La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. (...).* (Negrita fuera de texto original).

**"Artículo 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

*Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General."*

**"Artículo 50.- Otorgamiento.-** Se otorgará títulos habilitantes para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos a tales efectos.



A los fines del otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, el Estado atenderá al interés público, promoverá el uso racional y eficiente del referido recurso limitado, garantizará el acceso igualitario, equitativo y la asignación en condiciones de transparencia. Podrá negar el otorgamiento de títulos habilitantes de uso de espectro cuando prevalezca el interés público o general.

(...)

El otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, observando el principio rector de eficiencia técnica, social y económica, podrá realizarse a través de adjudicación directa, proceso (concurso) público competitivo de ofertas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dicho otorgamiento considerará la idoneidad técnica, económica y legal del solicitante.

Para el caso del otorgamiento de frecuencias de los servicios de radiodifusión, se observará lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación. (Subrayado fuera de texto original).

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

4. **Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.**

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

**Que,** el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, establece:

**“Art. 14.- Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”.

**“Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública.** Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”

**“Art. 32.- Derecho de petición.** Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas ya recibir respuestas



*motivadas, de forma oportuna.”*

**Art. 204.- Ampliación extraordinaria del plazo para resolver.** En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses.

Contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno.” (Subrayado fuera de texto original).

**Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, el cual señala:

**“Artículo 105.- Resolución de adjudicación.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida para cada área de operación zonal y/o área de operación independiente, a declarar un ganador en orden de prelación (de mayor a menor puntuación total obtenida, identificando el solicitante que obtuvo cada puntuación), y emitirá su resolución debidamente motivada, en la que además se dispondrá la notificación y publicación de los resultados en la página web institucional. La notificación se efectuará en el término de hasta tres (3) días.

*De la resolución que expida la ARCOTEL, el administrado puede impugnar en sede judicial o administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.”*

**“Artículo 111.- Proceso de adjudicación simplificado.-** Efectuada la Determinación de la Demanda de frecuencias, acorde a lo establecido en el artículo 99 del presente Reglamento; si la demanda es menor o igual a la disponibilidad de frecuencias en su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente; se aplicará el proceso de adjudicación simplificado, cuyo trámite administrativo a seguir, es el siguiente: (...)

**4) Resolución.-** Sobre la base de los dictámenes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días contados a partir del día siguiente del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, expedirá la resolución de otorgamiento correspondiente. En el evento de que los dictámenes no sean favorables, expedirá la resolución que en derecho corresponda.

*De la resolución que expida la ARCOTEL, el administrado puede impugnar en sede judicial o administrativa, con sujeción a lo dispuesto en ordenamiento jurídico vigente.”*

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: “(...) Aprobar las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE



COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS (...)", las mismas que establecen:

**“3.4. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**

*Sobre la base de los dictámenes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del vencimiento del término previsto en el punto precedente, expedirá la resolución de otorgamiento correspondiente.*

*En el evento de que uno o varios de los dictámenes no sean favorables, expedirá la resolución que en derecho corresponda.*

(...)

**4.4. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

*De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de cinco (5) días contados desde el vencimiento del término establecido en el numeral anterior, procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida para cada área de operación zonal a establecer el orden de prelación de los participantes (de mayor a menor puntuación total obtenida, identificando el solicitante que obtuvo cada puntuación) y declarará como ganador a quien obtuvo el puntaje mayor, asignándose la frecuencia por la cual participó. Para el efecto se emitirá la correspondiente resolución debidamente motivada, en la que además se dispondrá la notificación y publicación de los resultados en la página web institucional. La notificación se efectuará en el término de tres (3) días posteriores a la suscripción de la resolución respectiva.*

*La notificación de la resolución de adjudicación se la realizará a través de la dirección de correo electrónico y se publicará en el portal de la ARCOTEL.”.*

- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de las Resoluciones. ARCOTEL-2020-225 de 09 de junio de 2020 y ARCOTEL-2020-279 de 28 de junio de 2020, entre otros aspectos, dispuso la ampliación del plazo previsto en el Cronograma para la recepción de solicitudes establecido en las Bases para la Adjudicación de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto estaciones de baja potencia, para la operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, aprobadas con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, siendo la nueva fecha establecida hasta el 07 de julio de 2020, improrrogable.
- Que,** el 27 de julio de 2020, se publicó en la página web de la ARCOTEL, los resultados de la determinación de la demanda de frecuencias por cada área de operación zonal (AOZ). Para el efecto, se consideró únicamente las solicitudes que efectivamente cumplieron con la presentación de los requisitos mínimos.
- Que,** el 13 de noviembre de 2020, la ARCOTEL publicó en la página web institucional los resultados de Evaluación de las solicitudes, y se notificó dichos resultados, mediante correo electrónico, a cada uno de los participantes del Proceso Público Competitivo. .



**Que,** la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia, elaboró los dictámenes en relación a las solicitudes de revisión de resultados alcanzados, dentro de las fechas establecidas en el cronograma (Anexo 2) de las Bases del Proceso Público Competitivo; y notificó a cada uno de los participantes del Proceso Público Competitivo a los correos electrónicos fijados para el efecto.

**Que,** la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de la Recomendación 1, del Informe No. DNA4-0027-2019 aprobado el 26 de noviembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, que señala: “Al Director Ejecutivo de ARCOTEL: 1. Dispondrá que conjuntamente el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en los próximos concursos de frecuencias, validen y verifiquen las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la normativa, a fin de evitar que participantes sin cumplir con los requisitos pasen a las siguientes fases del concurso y posterior emisión del título habilitante.” ha solicitado a diferentes instituciones públicas, información que permita identificar las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Ley, en las que los participantes, pudieran estar inmersos, previo a la adjudicación de frecuencias del presente proceso público competitivo;

**Que,** la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en base a los fundamentos y resultados de las etapas antes descritas, emitió el Informe de 10 de diciembre de 2020, en el cual se establece que:

*“(...) de acuerdo al cronograma vigente, corresponde llevar a cabo la etapa de resolución para la adjudicación o no de frecuencias de aquellos postulantes calificados como idóneos o no para continuar en el proceso público competitivo.*

*En base a lo indicado, se verifica que existen 551 solicitudes y 983 frecuencias sobre las cuales se debe resolver la adjudicación o no de las frecuencias, que implica continuar con la revisión de inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Ley, por cada participante en el Proceso Público Competitivo, en estricto cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado. Para este efecto, se ha establecido el término de cinco (5) días para que la ARCOTEL expida la resolución correspondiente, conforme el cronograma publicado en las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS (...)”, tanto para el Proceso Público Competitivo como para el Proceso de Adjudicación Simplificado. Por lo expuesto, dada la complejidad del asunto, esto es, obtener y revisar la información remitida por las entidades públicas para verificar que los participantes (incluidos socios o accionistas) no incurran en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Ley, sin perjuicio del control posterior, y en razón del número de participantes y frecuencias sobre los cuales debe emitirse un acto administrativo individual debidamente motivado, el término de cinco días para cumplir con la referida etapa de resolución para la adjudicación o no de frecuencias, resulta insuficiente; por lo que, es necesario ampliarlo conforme lo dispuesto en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo (...);”*

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0800-M de 10 de diciembre del 2020, la Coordinación General Jurídica aprueba el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0063 del 10 de diciembre de 2020, respecto a la pertinencia legal para expedir la presente resolución.



**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1736-M de fecha 10 de diciembre de 2020, dirigido al señor Director Ejecutivo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes señala: “(...) me permito remitir el **INFORME PARA AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO** en el que se concluye y solicita ampliar los plazos previstos para resolver, establecidos en las **BASES DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO** y el **CRONOGRAMA DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO**, así como el respectivo proyecto de Resolución, para su consideración”.

**Que,** una vez que se ha identificado en este caso concreto que, las “**BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS**” y su cronograma establecen un término demasiado corto para resolver la adjudicación o no de frecuencias, debido al alto número de personas interesadas y por la complejidad de la información a ser analizada, resulta indispensable ampliar dicho término, a fin de salvaguardar el debido proceso de todos los participantes.,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento; y, acoger el **INFORME PARA AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO** de fecha 10 de diciembre de 2020, aprobado y suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0063 de 10 de diciembre de 2020, remitido y aprobado por la Coordinación General Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer la ampliación extraordinaria del plazo para resolver, previsto en los numerales 3.4. y 4.4. de las “**BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS**”, por dos (2) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, esto quiere decir hasta el 10 de febrero de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 3.-** Aprobar la consecuente actualización del Anexo 2 denominado “**CRONOGRAMA**” de las “**BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS**” emitidas a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020 y reajustado mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-327 de 25 de julio de 2020; y que consta como Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias y atribuciones.



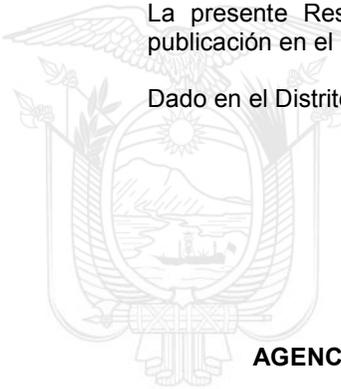
**Artículo 5.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificar con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones señaladas en el artículo anterior.

**Disposición General Única.-** La ampliación dispuesta en el artículo 2 de la presente resolución, no será considerada bajo ninguna circunstancia como suspensión de la ejecución de las demás etapas del proceso público competitivo, razón por la cual, los participantes deberán observar lo establecido en las Bases del Proceso Público Competitivo, numerales 3.4.; 3.5.; y, 4.5.; 4.6. una vez notificada la resolución de adjudicación correspondiente.

**Disposición Final.-** Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notificar con el contenido de la presente resolución, a los participantes del Proceso Público Competitivo, y proceder con la publicación de la presente Resolución, y el nuevo cronograma en el Registro Oficial; y a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, la publicación de este instrumento en la página web institucional, así como su respectiva difusión.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de diciembre de 2020.



Rodrigo Xavier Aguirre Pozo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado y Revisado por:	Aprobado por:	Aprobado por:
Ing. Edwin Guillermo Quel Hermosa	Ing. Jenny Belén Carrillo Auquilla	Dr. Fernando Javier Torres Núñez
<b>DIRECTOR DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO</b>	<b>COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES (S)</b>	<b>COORDINADOR GENERAL JURÍDICO</b>

